



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, veintiocho de junio
Del año dos mil veintiuno

RESOLUCION ADMINISTRATIVA NRO. 0526 -2021-CED-CSJJU-PJ

VISTO: Acta de sesión ordinaria virtual del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 01 de diciembre del 2020, Resolución Administrativa Nro. 457-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 03 de diciembre del 2020, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Nora Pérez Ruiz, Voto en Discordia del señor Consejero Nick Olivera Guerra, Resolución Administrativa Nro. 000053-2021-GG-PJ, de fecha 22 de enero del 2021, Oficio Nro. 012-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ, presentado con fecha 25 de enero del 2021, por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, JEFE DE LA ODECMA – Junín, por el que solicita a Nulidad del acuerdo de consejo Nro. 057-2020-CED-CSJJU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020 y la resolución que dio lugar, Resolución Corrida Nro. 000002-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 25 de enero del 2021, Acta de Sesión virtual ordinaria del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021, Resolución Corrida Nro. 0027-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, Escrito presentado el 05 de marzo del 2021, por el señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez Superior Titular, JEFE de la ODECMA - Junín e integrante del Consejo Ejecutivo Distrital precisando las imputaciones y los supuestos de nulidad; Resolución Corrida Nro. 000036-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 08 de marzo del 2021, Escrito de absolución al pedido de nulidad formulado por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Resolución Corrida Nro. 000037-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 25 de marzo del 2021, Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, Resolución corrida Nro. 000038-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 25 de marzo del 2021, Acta de la sesión ordinaria virtual del pleno de fecha 30 de marzo del 2021, Oficio Nro. 000030-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 14 de abril del 2021, Resolución corrida Nro. 000040-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 15 de abril del 2021, Oficio Nro. 000015-2021-UPD-CSJJU-PJ, de fecha 20 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero: De los actuados se tiene:

- Acta de sesión ordinaria virtual del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 01 de diciembre del 2020, que contiene el Acuerdo Nro. 057-2020-CED-CSJJU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 457-2020-CED-CSJJU/PJ, de fecha 03 de diciembre del 2020, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por Mirtha Nora Pérez Ruiz, renovando el acto procesal afectado REVOCARON la Resolución Administrativa Nro. 145-2020-P-CSJJU-PJ, que corre a fojas doscientos ochenta y uno a fojas doscientos ochenta y tres, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, que deniega el desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo por la causal de salud de la servidora MIRTHA NORA PEREZ RUIZ, Secretaria Judicial, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 – Plazo Indeterminado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica a la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo demás que contiene, REFORMANDOLA AUTORIZARÓN el desplazamiento en la modalidad de TRASLADO DEFINITIVO





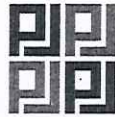
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

por motivo de salud de la servidora judicial MIRTHA NORA PEREZ RUIZ, Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nro. 728 a plazo indeterminado a la plaza vacante y presupuestada Nro. 043929 de Secretaria Judicial de la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo demás que contiene, y el voto en discordia del señor Consejero Nick Olivera Guerra, es porque se CONFIRME la Resolución Administrativa Nro.145-2020-P-CSJJU-PJ, que obra de fojas doscientos ochenta y uno a fojas doscientos ochenta y tres, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veinte, que DENIEGA el desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo, debiendo corregirse este extremo que deniega, DEBIENDO ser lo correcto, que declara IMPROCEDENTE el desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo por la causal de salud de la servidora MIRTHA NORA PEREZ RUIZ, Secretaria Judicial, contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 – Plazo Indeterminado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica a la Corte Superior de Justicia de Junín.



- Resolución Administrativa Nro. 000053-2021-GG-PJ, de fecha 22 de enero del 2021, que autoriza a partir de la fecha el desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo por motivos de salud de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, secretaria judicial contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro. 728 a plazo indeterminado de la Corte Superior de Huancavelica a la Corte Superior de Justicia de Junín, en lo demás que contiene.
- El Oficio Nro. 012-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ, presentado con fecha 25 de enero del 2021, por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, JEFE DE LA ODECMA – Junín, por el que solicita a Nulidad del acuerdo de consejo Nro. 057-2020-CED-CSJJU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020 y la resolución que dio lugar, con citación de la administrada Mirtha Nora Pérez Ruiz.
- Resolución Corrida Nro. 000002-2021-CED-CSJJU-PJ, de fecha 25 de enero del 2021, por el que se cita a la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz y a su abogado (a) de su preferencia, a la sesión virtual del pleno, el mismo, que tendrá lugar el día 26 de enero del 2021, a horas 5:00 de la tarde, a través de la plataforma Google Meet.
- Sesión virtual ordinaria del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021, resolución corrida Nro. 0027-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, Acuerdo Nro. 023-2021-CED-CSJJU/PJ, por el que acordaron por mayoría solicitar al Señor Juez Superior Titular doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, JEFE DE LA ODECMA – Junín, respecto al Oficio Nro. 012-2021-J-ODECMA-CSJJU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020 y la resolución que dio lugar, con citación a la sesión de la administrada Mirtha Nora Pérez Ruiz, indique las imputaciones y supuestos de nulidad que deduce; el que se va correr traslado en el plazo de 05 días a la administrada Mirtha Nora Pérez Ruiz.
- Escrito presentado el 05 de marzo del 2021, por el señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez Superior Titular, JEFE de la ODECMA - Junín e integrante del Consejo Ejecutivo Distrital por el que da cumplimiento de la resolución corrida Nro. 0027-2021-CED-CSJJU/PJ, precisando las imputaciones y los supuestos de nulidad; reiteramos que se proceda a declarar de oficio la Nulidad del Acuerdo de Consejo Ejecutivo Distrital Nro. 057-2020-CED-CSJJU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020, así como la Resolución que dio lugar dicho acuerdo, consecuentemente se vuelva a tomar



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

un nuevo acuerdo de Consejo Ejecutivo Distrital respecto al medio impugnatorio de apelación promovido por la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz.

- Resolución Corrida Nro. 000036-2021-CED-CSJUU-PJ, de fecha 08 de marzo del 2021, por el que se dispone correr traslado a la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz el escrito presentado por el señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez Superior Titular, JEFE de la ODECMA –Junín e integrante del Consejo Ejecutivo Distrital por el que da cumplimiento de la resolución corrida Nro. 0027-2021-CED-CSJUU/PJ, precisando las imputaciones y los supuestos de nulidad; reiteramos que se proceda a declarar de oficio la Nulidad del Acuerdo de Consejo Ejecutivo Distrital Nro. 057-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020, así como la Resolución que dio lugar dicho acuerdo, otorgándole un plazo no menor de cinco 5 días para que pueda ejercer su derecho de defensa.
- Escrito de absolución al pedido de nulidad, presentado por la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, por el que en tiempo hábil y oportuno absuelve al pedido de nulidad formulado por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua contra el acuerdo Nro. 057-2020-CED-PJ, de fecha 01 de diciembre del 2020, el cual solicita se declare infundado dicho pedido.
- Resolución Corrida Nro. 000037-2021-CED-CSJUU-PJ, de fecha 25 de marzo del 2021, por el que se hace de conocimiento a la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, que la sesión del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, se realizará de forma virtual, el día 30 de marzo del 2021, a horas 4.00 de la tarde.
- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, por el que solicita se le conceda el uso de la palabra a fin de hacer el informe oral respectivo en la sesión virtual del CED del día 30 de marzo del 2021, a horas 4.00 de la tarde, se designe como su abogado defensor al letrado Carlos Laynes Gonzales, para lo cual señala su correo electrónico, a fin de se le envíe el link respectivo.
- Resolución corrida Nro. 000038-2021-CED-CSJUU-PJ, de fecha 25 de marzo del 2021, por el que se le conceda el uso de la palabra a la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz a fin de hacer el informe oral respectivo en la sesión del pleno del Consejo Ejecutivo Distrital, que tendrá lugar de forma virtual, el día 30 de marzo del 2021, a horas 4:00 de la tarde, a través de la plataforma Google Meet, téngase por designado a su abogado defensor.
- Conforme Acta de la sesión ordinaria virtual del pleno de fecha 30 de marzo del 2021, con Resolución corrida Nro. 000040-2021-CED-CSJUU-PJ, respecto al PRIMER OTROSI DIGO de su Escrito de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz de absolución al pedido de nulidad formulada por el Señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua contra el acuerdo Nro. 057-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 01 de enero del 2020, por el que solicita la abstención del Doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, en razón de que se encuentra incurso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se DISPONE declarar IMPROCEDENTE la abstención solicitada del doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, referente al SEGUNDO OTROSI DIGO de su Escrito de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz de absolución al pedido de nulidad formulada por el Señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua contra el acuerdo Nro. 057-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 01 de enero del 2020, por el que solicita se le expida copias certificadas del Acta de Asamblea





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

General efectuada en el Colegio de Abogados de Junín y Oficio de designación del representante del Colegio de Abogados de Junín, se DISPONE declarar IMPROCEDENTE la entrega de copia certificada del Acta de Asamblea General del Colegio de Abogados de Junín y copia certificada del Oficio de designación del Representante del Colegio de Abogados de Junín, DEBIENDO solicitar la administrada a quien tenga en su matriz le expida las copias certificadas que peticona, de considerarlo solicítelo al Colegio de Abogados de Junín.

- Oficio Nro. 000030-2021-CED-CSJUU-PJ, de fecha 14 de abril del 2021, se solicita informe respecto al traslado definitivo de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz, al Lic. Edison Orudnap Arana, cuando estuvo desempeñándose como Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas, si ha cumplido con elevar de forma física el expediente administrativo y conexas a la Gerencia General del Poder Judicial, tal como dispuso con Resolución Administrativa Nro. 457-2020-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución corrida Nro. 000040-2021-CED-CSJUU-PJ, de fecha 15 de abril del 2021, que resuelve el PRIMER OTROSI DIGO de su Escrito de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz de absolución al pedido de nulidad formulada por el Señor doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua contra el acuerdo Nro. 057-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 01 de enero del 2020, se DISPONE declarar IMPROCEDENTE la abstención solicitada del doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, integrante del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y respecto al SEGUNDO OTROSI DIGO, se DISPONE declarar IMPROCEDENTE la entrega de copia certificada del Acta de Asamblea General del Colegio de Abogados de Junín y copia certificada del Oficio de designación del Representante del Colegio de Abogados de Junín, DEBIENDO solicitar la administrada a quien tenga en su matriz le expida las copias certificadas que peticona, de considerarlo solicítelo al Colegio de Abogados de Junín.
- Oficio Nro. 000015-2021-UPD-CSJUU-PJ, de fecha 20 de abril del 2021, el Lic. Edison Orudnap Arana, hace de conocimiento que con Informe N° 003-2021-UAF-GAD-CSJUU-PJ de fecha 07.01.2021, hizo de conocimiento del Sr. Gerente de Administración Distrital el contenido de la R.A. N° 457-2020-CED-CSJUU/PJ y traslada de manera física el expediente administrativo de la servidora Mirtha Nora Pérez, para la prosecución de su trámite a fin de que sea elevado a las instancias correspondientes. En este sentido mediante Oficio N° 00021-2021-GAD-CSJUU-PJ de fecha 12.01.2021 el Señor Gerente, de acuerdo a la normativa, traslada los actuados a la Gerencia General del Poder Judicial para el trámite correspondiente; es en este sentido que mediante Resolución Administrativa N° 00053-2021-GG-PJ de fecha 22.01.2021 la Gerencia General del Poder Judicial autoriza el desplazamiento, en la modalidad de traslado definitivo, por motivos de salud de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz a la Corte Superior de Justicia de Junín, por lo que mediante Memorando N°00049-2021-UAF-GAD-CSJUU-PJ se dispone que la Coordinación de Personal proceda conforme la Resolución Administrativa en mención.



Segundo: La Nulidad de Oficio constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela de interés público en virtud de la cual está sujeto el cumplimiento de ciertos requisitos que puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos, por su parte GuzmanNaupariseñala que *“ la atribución a favor de la administración se configura como una facultad discrecional, que puede ejercerse o no. La autoridad no se encuentra obligada a declarar la nulidad, sino más bien puede hacerlo si existe la causal”*.

Tercero: Todo acto administrativo se considera válido (*presunción iuris tantum*) en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro. 27444. La actuación de la Administración, al expedir un acto o resolución administrativa, debe sujetarse necesariamente a la Constitución, la Ley y al Derecho; caso contrario, la autoridad administrativa, con el objetivo de satisfacer el interés público a través de la vigencia del orden jurídico, cuenta con la potestad de invalidación o potestad anulatoria de las resoluciones que no ostenten esa condición.

Cuarto: El capítulo I del Título III de la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce la existencia de tres supuestos en los que un acto administrativo puede ser modificado o dejado sin efecto por la misma administración, a saber: (i) la rectificación de errores materiales o aritméticos, la cual puede ser realizada de oficio en cualquier momento; (ii) la nulidad de oficio, que puede ser declarada cuando se cumple una de las causales de nulidad establecidas en la Ley y siempre que el acto administrativo agrave el interés público; y (iii) la revocación del acto administrativo, siempre que se cumplan los supuestos establecidos en la propia Ley; constituye uno de los vicios del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: la contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En ese sentido, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha previsto como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como la emisión por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento el dictado.

Quinto: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es el órgano de dirección y gestión del Poder Judicial que tiene a su cargo las funciones y atribuciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 284-2016-CE-PJ, el alcance de las normas y disposiciones contenidas en el mencionado Reglamento alcanzan a todos los órganos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a nivel nacional de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme lo dispone el artículo 3 del acotado Reglamento.

Sexto: La nulidad de oficio, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone en su artículo 213 la posibilidad de que en sede administrativa se revisen los actos emitidos por cualquier órgano de la Administración, siempre que ello lo realice el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de revisión y que, en caso de que dicho acto haya sido emitido por una autoridad no sometida a subordinación jerárquica, esta última declare la nulidad, al respecto, MORON URBINA precisa que *"La potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos. Deriva del principio de jerarquía administrativa la facultad de la autoridad superior para proceder a controlar la acción de subordinado y de eliminar por ilegal el acto emanado de un funcionario jerárquicamente subordinado"*.

Séptimo: En virtud al principio de jerarquía administrativa, la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de inferior, se hace plenamente efectivo cuando se cumplen dos condiciones: en primer lugar, la existencia de una pluralidad de órganos materialmente competentes ante una actuación y que





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

guardan diferente nivel en la estructura; en segundo lugar, la prevalencia del órgano con grado superior sobre los inferiores para dirigir y sustituir la voluntad de éstos en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado, para su efectividad real, los órganos superiores se invisten de una serie de facultades o poderes, que se corresponden con el deber de obediencia, respeto y acatamiento de las órdenes por parte del órgano inferior.

Octavo: El artículo 139, inciso 3) de la Constitución Política del Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, a la observancia del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, asimismo el Tribunal Constitucional, ha entendido que *"el derecho al debido proceso previsto por el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos"* (STC N.º 03891-2011-PA/TC).

Noveno: Al respecto de conformidad al artículo 35 del Título Tercero de las Relaciones Institucionales e Interinstitucionales del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 284-2016-CE-PJ, dispone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mantiene relaciones funcionales con los Consejos Ejecutivos Distritales..., con el objeto de mejorar la administración de justicia, en tal virtud el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, mantiene relación funcional con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que es órgano de dirección y gestión del Poder Judicial, cuyas funciones y atribuciones del mencionado Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de conformidad al inciso 6) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es resolver en última instancia las reclamaciones contra acuerdos y resoluciones de los Consejos Ejecutivos Distritales o de la Sala Plena de la Corte Superior, ante la inexistencia de los primeros; concordado con el inciso 6) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: *son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver en última instancia las reclamaciones contra los acuerdos y resoluciones de los Consejo Ejecutivo Distritales.*

Décimo: A mayor abundamiento, conforme Resolución Administrativa Nro. 223-2011-CE-PJ, que aprueba la Directiva Nro. 006-2011-CE-PJ "Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728", establece en el artículo 4: *"Los recursos administrativos que se presenten en la tramitación del procedimiento de desplazamientos, serán resueltos por los siguientes niveles:*

- 1) *Cuando se trate de personal que labora en las Cortes Superiores de Justicia:*
 - a) *En primera instancia: el Presidente de la Corte Superior de Justicia.*
 - b) *En segunda instancia: el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de la Corte Superior cuando aquel no se haya constituido.*
 - c) *En tercera instancia: el Gerente General, con cuya decisión queda agotada la vía administrativa."*

Asimismo, la Séptima Disposición Complementaria de la acotada Directiva Nro. 006-2011-CE-PJ, dispone que el trabajador para desplazarse a otra dependencia deberá esperar que la Corte o dependencia de origen





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

recepcione la Resolución Administrativa correspondiente, y sea debidamente notificada;... y la Décima Disposición Complementaria de la referida norma, señala que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, se encontrará facultado para evaluar y emitir informes técnicos para determinar la viabilidad o no de las solicitud de desplazamiento..., tal es así que en el caso de autos la Gerencia General del Poder Judicial expide la Resolución Administrativa Nro. 000053-2021-GG-PJ, de fecha 22 de enero del 2021, que autoriza a partir de la fecha el desplazamiento en la modalidad de traslado definitivo por motivos de salud de la servidora Mirtha Nora Pérez Ruiz

Décimo Primero: El artículo 28 de la Resolución Administrativa Nro. 284-2016-CE-PJ, dispone que la Gerencia General es el órgano ejecutivo, técnico y administrativo del Poder Judicial, depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; siendo una de sus funciones autorizar a nivel nacional, los destaques, rotaciones...

Décimo Segundo: Según MORON URBINA "La potestad anulatoria de oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato, como un mecanismo de control de la actuación de los subalternos...", por ende en mérito al principio de jerarquía administrativa, al principio de legalidad y el debido procedimiento previsto en el numeral 1,1 y 1.2 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, respectivamente, la facultad de la autoridad superior del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en relación al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a sus atribuciones y funciones, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que ejerce en todo el territorio nacional de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispuesto por el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa Nro. 284-2021-CE-PJ, prevista en el inciso 6) del artículo 7 del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, concordado con el inciso 6) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de conformidad al artículo 4 de la Directiva Nro. 006-2011-CE-PJ y el artículo 28 de la acotada Resolución Administrativa Nro. 284-2016-CE-PJ, corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolver la NULIDAD DE OFICIO planteada por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua Juez Superior Titular, Jefe de la ODECMA –Junín e Integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, del Acuerdo de Nro. 057-2020-CED-CSJU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020, así como la Resolución que dio lugar a dicho acuerdo.

Décimo Tercero: El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia; y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone las atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Décimo Cuarto: Por estos fundamentos, en mérito a la sesión del pleno, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno, realizada de forma virtual, con la abstención del señor Rodríguez Huamani conforme sesión en pleno realizada de forma virtual el veintiséis de enero del año dos mil veintiuno; y con la participación de los señores Samaniego Cornelio, Quispe Paricahua y Rodríguez Aliaga; en uso de las





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

atribuciones conferidas por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por Unanimidad;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEVAR al **CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL** la Nulidad de Oficio planteada por el doctor Cleto Marcial Quispe Paricahua, Juez Superior Titular, Jefe de la ODECMA –Junín e Integrante del Consejo Ejecutivo Distrital, del Acuerdo de Nro. 057-2020-CED-CSJUU/PJ de fecha 01 de diciembre del 2020, así como la Resolución que dio lugar a dicho acuerdo, contenido en el Oficio Nro. 012-2021-J-ODECMA-CSJUU/PJ, presentado con fecha 25 de enero del 2021 y el Escrito presentado el 05 de marzo del 2021, por el que dà cumplimiento de la resolución corrida Nro. 0027-2021-CED-CSJUU/PJ, precisando las imputaciones y los supuestos de nulidad; a fin proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

Artículo Segundo.- DISPONER ELEVAR todos los actuados, **DEBIENDO** Oficiarse.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento la presente resolución a la administrada Mirtha Nora Pérez Ruiz.

Comuníquese, cúmplase, regístrese.




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN